

Capítulo Sexto

Acción Sindical

Artículo 24º— Los Delegados de Personal dispondrán de un crédito de 22 horas mensuales, cada uno de ellos, para atender previa justificación, las ocupaciones derivadas de su cargo sindical. Estas horas serán acumulables en uno o varios delegados.

Artículo 25º— La empresa pondrá a disposición de los delegados de personal un tablón de anuncios donde éstos podrán exponer sus avisos, comunicados, propaganda, etc., sin más limitaciones que las legalmente establecidas.

Artículo 26º— La acción sindical en el recinto de la empresa, se desarrollará siempre a través de los delegados de personal, único órgano de representación de los trabajadores ante la dirección.

Artículo 27º— En todo lo no contemplado en este Convenio, en materia de acción sindical, se estará a lo dispuesto en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores, y la Ley de Libertad Sindical.

Cláusula Adicional.— En cumplimiento de cuanto establece el número 5º del artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, a continuación se expresa por categorías, la remuneración anual en función de las horas anuales de trabajo.

Salarios Fijos anuales sin antigüedad y artículo 5º

Categoría	Salario Anual
Jefe de Equipo	1.528.914 pesetas
Oficial de primera	1.274.095 pesetas
Oficial de segunda	1.244.510 pesetas
Oficial de tercera	1.221.230 pesetas
Especialista	1.212.500 pesetas
Peón	1.190.190 pesetas
Aprendiz 2º año	852.630 pesetas
Aprendiz 1º año	779.880 pesetas
Subalternos:	
Guarda, Ordenanza, Portero	1.173.920 pesetas

Número 9503

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE CIEZA

Notificación de embargo de cuentas corrientes

Don Mateo Pérez Abenza, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda en Cieza.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Ginés Carrión Olivares, declarado en rebeldía por providencia de fecha 11-6-90, deudor a la Hacienda Pública en con-

cepto de: Otros ingresos, recursos eventuales, MT trabajo obstrucción, seg. higiene, exp. 1.396/89, por un importe de principal, recargos y costas del procedimiento de 132.000 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 4 de septiembre en 1990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en la cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargadas las cuentas corrientes que a continuación se indican, correspondientes al deudor don Ginés Carrión Olivares, con D.N.I. 22357646.

Cuentas corrientes que se declaran embargadas: Entidad Cajamurcia, sita en Glorieta de Jumilla; 270000858 c/c: 84 pesetas. 33002900000070: 615 pesetas.

Lo que se notifica al deudor, advirtiéndole que contra este acto se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación económico-administrativa, en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Cieza, 10 de septiembre de 1990.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, Mateo Pérez Abenza.

Número 9522

CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados que, durante veinte días hábiles, se encuentran expuestas en la Casa Ayuntamiento de Jumilla las relaciones de características jurídicas, físicas y agronómicas, resultantes de los trabajos de Renovación Parcial del Nuevo Catastro Parcelario, realizados en dicho término.

Los propietarios y entidades agrarias que lo estimen conveniente, podrán impugnar las características expuestas, por escrito o verbalmente, ante la Junta Pericial, y durante todo el plazo de exposición. Como regla general toda reclamación deberá referirse a un punto concreto, señalando parcela por parcela las características que se impugnan y proponiendo, además, por cada concepto o cifra impugnada, otra sustitutiva.

Murcia, 13 de septiembre de 1990.—El Gerente Territorial, Pedro Serna Fuentes. (D.G. 657)